

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL MIERCOLES 22 DE SETIEMBRE DE 1824

SAN MAURICIO, MARTIR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de San Antonio.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY

Sale el sol á las 5 h. 54, y se oculta á las 6 h. 6'

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER

Epocas del día.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 0, 30	74. 0	S.	Claro.
A las 12 del día.....	30, 0, 18.	76. 5	SO.	Idem.
A las 6 de la tarde.....	29, 9, 80	76. 0	OSO.	Idem.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

- 1.ª Altamar á las 1 h. 38' mad. 2.ª Altamar á las 2 h. 10' tard.
1.ª Bajamar á las 7 h. 54' mañ. 2.ª Bajamar á las 8 h. 22' noch.

Valencia 10 de Setiembre.

Capitania general del ejército y reinos de Valencia y Murcia. = Va-
lencianós: Vuestro general os habla por segunda vez, y aunque sa-
tisfecho de la conducta y acrisolada fidelidad que en todas circuns-
tancias habeis manifestado por el sostenimiento de los derechos im-
prescriptibles del Rey N. S.; tiene sin embargo el pesar de anuncia-
ros que algunos pérfidos é ingratos maquinan sin cesar para trastor-
nar el orden, sin proponerse otro objeto que el robo y asesinato, pues
sean cuales fuesen los pretextos con que pretendan cohonestar sus cri-
minales intenciones y seducir á los incautos, una triste y larga espe-
riencia ha demostrado la tendencia de sus deseos siempre incompati-
bles con la felicidad y reposo de los pueblos; pero si hombres per-
versos no desengañados de sus locas y ridiculas tentativas en Tarifa
y Almeria, alucinados y aborreciendo hasta su vida miserable, osasen
pisar esta costa, bien pronto terminarian la carrera de sus crímenes,
pues para reprimir sus nuevos é impotentes conatos, de lo que tengo
algun antecedente, cuento con mil recursos y sobre todo con la leal-
tad jamas desmentida de los habitantes de esta capital y reino, de que

tengo tantas pruebas.—Sin omitir medio ni fatiga vela incesantemente por vuestra seguridad y tranquilidad.—El general de Bassecourt.

Madrid 13 de Setiembre.

Real orden comunicada por la Secretaria de Hacienda á la Direccion general de Rentas para que los extrangeros residentes en España paguen los derechos y contribuciones que les pertenezcan.

Con fecha de 4 de Junio de 1790, 6 de Julio y 30 de Octubre de 1815, y de 10 de Abril y 3 de Setiembre de 1817, se han expedido las Reales órdenes y declaraciones siguientes:

1.^a Me he conformado con el parecer de VV. SS. expuesto en su informe del 1.^o del corriente, respecto de ser arreglado á que ninguno está exento de pagar derechos de lo que introduzca de fuera del reino, aunque sea para su consumo; y en este concepto dispondrán VV. SS. que tenga efecto la orden que han comunicado al administrador general de la aduana de Mallorca, previniendole exija los derechos de los efectos que ha introducido el caballero Sufren, cónsul de Francia en aquella isla: en inteligencia de que con esta fecha lo aviso al Sr. conde de Floridablanca, para que se sirva manifestarlo al embajador de la misma nacion en contestacion á su oficio. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Aranjuez 4 de Junio de 1790.—Lerena.—Señores Directores generales de Rentas.

2.^a El Sr. Secretario del Despacho de Estado me dice en 6 del corriente lo que sigue: Conformandose el Rey N. S. con la consulta de la Junta de Comercio y Dependencias de extrangeros en sala primera de Gobierno del Consejo de Hacienda, se ha servido resolver que todos los comerciantes extrangeros, establecidos en España con casa de comercio, paguen las contribuciones ordinarias ó extraordinarias como los comerciantes españoles. Lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1815.

3.^a Con esta fecha me comunica el Sr. Secretario del Despacho de Estado lo siguiente: Queriendo S. M. fijar el sentido de las órdenes relativas á la excepcion de los comerciantes extrangeros en el pago de las imposiciones y cargas á que deben estar sujetos en los pueblos de su residencia, en el interin que por el Consejo de Hacienda se le consulta sobre el particular, como lo tiene mandado; se ha servido declarar S. M. que dicha excepcion no debe comprender á los comerciantes extrangeros domiciliados en España, sino solamente á los que se cuenten ó se hallen inscritos en los pueblos en que residen en la clase de transeuntes. Y de Real orden lo inserto á V. para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1815.—Felipe Gonzalez Vallejo. (Se concluirá.)

INTENDENCIA.

El Sr. D. Andres Cantero Lopez, secretario de la Real junta de purificaciones establecida en la corte, ha insertado en oficio de 9 del corriente, á la de esta Provincia la Real orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 31 de Agosto último, cuyo tenor es

el siguiente.—Ilmo. Sr.—El Rey N. S. se ha servido resolver sin embargo de lo mandado por la Regencia del Reyno, que todos los administradores y contadores de Provincia sean de rentas generales, de estancadas, crédito público ú otros que tengan caracter de gefes en sus respectivos ramos, sean purificados por la junta suprema creada en Madrid, conforme à lo prevenido en el art. 7.º de la Real cédula de purificaciones. De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia, cumplimiento y que lo haga saber à quien corresponda.—De que enterada la junta de purificacion de esta Provincia en sesion de ayer, acordó se publique en el Diario para que llegue à noticia de los individuos à quienes toque su cumplimiento. Cádiz 19 de Setiembre de 1824.—
Como presidente intendente interino—*Ramon Valladolid,*

D. Ignacio Marin y Sanchez, del consejo de S. M., su regente en la Audiencia del Rey N. S. (Q. D. G.) que reside en esta capital, y presidente de la junta de purificacion de los catedraticos y demas individuos de las universidades y establecimientos literarios públicos del distrito de dicha Real Audiencia &c.

Hago saber à todos los catedraticos y demas individuos de las universidades y establecimientos literarios públicos del distrito de esta Real Audiencia, haberse instalado en el dia de ayer en esta ciudad, la espresada junta con arreglo à la Real cédula de 21 de Julio último, y en su consecuencia acordado que todos los referidos individuos de las universidades, colegios, sociedades, preceptores de latinidad y maestros de primeras letras se presenten ante la misma con el correspondiente escrito por medio de su secretario, à solicitar su purificacion dentro del preciso, perentorio é improrogable término de 8 dias los de esta ciudad, y dentro de 15 los de los pueblos del territorio, contados desde el en que se fije en cada uno este edicto, prevenidos todos que pasados dichos términos sin haberlo verificado quedarán suspensos del goce de los derechos de sus respectivas clases, à cuyo fin y para que no puedan alegar ignorancia se fija el presente que les parará el mismo perjuicio que si fueran notificados personalmente. Dado en Sevilla à 14 de Setiembre de 1824.—*Ignacio Marin,*
—*Juan Nepomuceno Fernandez y Roscés,* secretario.

Consulado britanico.

El Consul de Su Magestad Britanica en la provincia de Andalucia residente en Cádiz, invita à los subditos del Rey su amo que no son miembros de la Factoria inglesa, à que inmediatamente se presenten à sentar sus nombres en los libros del Consulado en esta ciudad ò en los de los vice-consulados de Sevilla, Sanlucar, Jerez y Algeciras, segun sus residencias en los respectivos distritos: la falta de cumplimiento al tenor del presente por cualquiera de los subditos britanicos residentes en dicha provincia será construida por el abajo firmado consul, como un deseo de parte de las referidas personas de no aprovechar de los privilegios y exenciones que les estan concedidas por los tratados. Cádiz 21 de Setiembre de 1824.—*J. M. Brackenbury,* consul.

El Sábado 25 del corriente á las 12 de la mañana se subastarán públicamente en el almacén de comisos de esta Real Aduana, entre otros generos cinco cajas con 252 sombreros de medio castor, redondos con forros, de copa baja, sin ribete ni evilla y hechura antigua: lo que se hace saber al público para su noticia. Cádiz 21 de Setiembre de 1824. = Francisco Jimenez, alcaide.

BARCO DE VAPOR DE LA REAL COMPAÑIA DEL GUADALQUIVIR.

Saldrá de Cadiz para Sanlucar y Sevilla el Jueves 23 á las 6 de la mañana.—De Sanlucar para Sevilla el mismo dia á las 10 de la mañana.—De Sevilla para Sanlucar y Cadiz el Viernes 24 á las 5 de la mañana y el Sábado 25 á las 8 de la mañana.—De Sanlucar para Cadiz el Viernes 24 las 12 de la mañana.

BARCO DE VAPOR.

El nombrado Hernan Cortes (a) el Coriano, hará sus viages, si el tiempo lo permite, desde la ciudad de Sevilla á la de Sanlucar de Barrameda en los 9 dias últimos del presente mes de Setiembre, por el orden siguiente.

De Sevilla para Sanlucar.		De Sanlucar para Sevilla.	
Miercoles 22	5 de la mañana.	Jueves 23	10 de la mañana.
Viernes 24	6 de idem.	Sabado 25	12 de idem.
Domingo 26 descanso.			
Lunes 27	8 de la mañana.	Martes 28	2 de la mañana.
Miercoles 29	9 de idem.	Jueves 30	4 de idem.

Por los mismos precios convencionales.

SALE LA ESCOLTA.			
De Bonanza al Pto. de Sta. Maria		Del Pto. de Sta. Maria á Bonanza.	
Miercoles 22	1 de la tarde.	Jueves 23	5 de la mañana.
Viernes 24	2 de idem.	Sabado 25	7 de idem.
Martes 28	5 de la mañana.	Lunes 27	3 de la tarde.
Jueves 30	5 de idem.	Miercoles 29	3 de idem.

El encargado de la escolta deberá admitir gratis (sin necesidad de que tenga la circunstancia de ser viagero de este barco) á la persona que guste reunirse á ella para caminar con mas seguridad.

TEATRO.—La equivocacion o los dos Mendozas (comedia en 3 actos.)—Boieras.—El triunfo de las mugeres (sainete.)—A las 7½.

CON REAL PERMISO.

EN LA IMPRENTA GADITANA, CALLE DE LA VERGNICA.